

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisando de manera minuciosa el asunto del epígrafe se observa que, mediante escrito adosado por el apoderado judicial de la parte actora se manifiesta que, renuncia al numeral cuarto de las pretensiones de la demanda, esto es, al pago de los frutos naturales y civiles de los bienes de la herencia, actuación que previo acceder a ella, se le solicitará aclare si lo que pretende es desistir de dicha pretensión o renunciar a ella, debiendo subrayar que con el desistimiento el objeto procesal queda intacto, entretanto la renuncia, conlleva a una resolución judicial con efecto de cosa juzgada, de allí que deberá la parte actora clarificar los efectos de su pedimento, para lo cual se le concede un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Por otra parte, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a las notificaciones por él practicadas al extremo demandado, aténgase el peticionario a lo resuelto por el despacho en auto de data 12 de Noviembre de 2021, proveído en el cual se le indicó al litigante que la diligencia de notificación personal realizada al señor TARCISIO GUIDO MENDOZA HINOJOSA fue remitida a una dirección diferente a la aportada en la demanda, ello si en cuenta se tiene que fue enviada a la Carrera 13 No. 9-65 y en el escrito genitor fue denunciado como lugar de notificación de todos los demandados, la Calle 9D No. 11-06. Igualmente se apreció que, en cuanto a la diligencia de notificación personal de los señores MARIA ANTONIA, CARMEN JULIA, MARIA DEL PILAR y ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, muy a pesar de que allegan el formato de dicha notificación, no se aporta la constancia de entrega de la misma, razón por la cual debía realizar la notificación personal y por aviso a los citados demandados, o si a bien lo tiene, proceda a denunciar un nuevo lugar de notificación de los demandados para posteriormente a su reconocimiento, agote las prenombradas notificaciones.

Así mismo, con relación a la notificación realizada al señor JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA, se detectan las mismas falencias advertidas renglones que preceden, esto es, fue remitida a un lugar distinto al denunciado en el escrito demandatorio, aunado al hecho de que en el formato remitido, si bien es cierto se da a conocer la existencia del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo conoce y la providencia a notificar, no se indica el término con el que cuenta la persona para comparecer al juzgado a recibir notificación personal, en forma errada se da la advertencia consignada para la notificación por aviso, de allí que sea menester requerir a la parte actora agote nuevamente la notificación del auto admisorio de la demanda de calendas 19 de Agosto de 2021, en la forma rituada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto, pues en estas condiciones, no es posible continuar con el trámite procesal de este asunto, pudiendo poner en conocimiento del despacho, otro lugar de notificación si a bien lo tiene.

Por último, legájese al expediente el Oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde consta la inscripción de la cautela ordenada por el Despacho, para que surta sus efectos en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. PET. HERENCIA 2021-218

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f76acf1a69dbd968d26442dc21d70ad90ceb82c944dc6a84002eacda5e24ef5

Documento generado en 26/04/2022 05:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**